



Periódico Oficial



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

No IM10-0008

TOMO CCXXX

DURANGO, DGO.,

DOMINGO 18 DE
OCTUBRE DE 2015.

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 84

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

DECRETO No. 442.-

POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LA CELEBRACION DE UN CONVENIO POR EL QUE SE CONFIRMA LA PARTICIPACION DEL ESTADO DE DURANGO EN EL "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" EL CUAL SERA IMPLEMENTADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, CON EL PROPOSITO DE QUE EL ESTADO PUEDA OBTENER MAYORES RECURSOS.

PAG. 2

DECRETO.-

POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD.

PAG. 9



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO -JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS
HABITANTES. S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

Con fecha 15 de Octubre del presente año, el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del Estado de Durango, envió a esta H. LXVI Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, mediante la cual solicita autorización para celebrar un convenio por el que se confirma la participación del Estado de Durango en el "Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa" (el "Programa"), implementado por el Gobierno Federal, así como la suscripción del "Convenio de Colaboración a través del cual se establece un mecanismo de potenciación de recursos" (el Convenio); misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, dió cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de este Congreso Local, la autorización para que el Gobierno del Estado de Durango, celebre convenio por el que se confirma la participación del Estado de Durango en el "Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa", implementado por el Gobierno Federal, así como la suscripción del "Convenio de Colaboración a través del cual se establece un mecanismo de potenciación de recursos".

SEGUNDO. La Ley de Coordinación Fiscal, en sus artículos 25, fracción V, 39, 40 y 42 dispone que el Fondo de Aportaciones Múltiples "FAM", está constituido anualmente por los recursos que representan el 0.814% de la recaudación federal participable, a la que se refiere el dispositivo 2 de la misma Ley en comento, mismos que son distribuidos entre los Estados de la Federación y el Distrito Federal, mediante las asignaciones y reglas establecidas, y que son destinados por cada uno de los Estados de la Federación y el Distrito Federal en un 46%, al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimenticios y asistencia social a través de instituciones públicas, y en un 54% a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad de universitaria.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO. En esa misma tesitura, el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, contempla que los recursos que anualmente reciban las entidades federativas, derivados del Fondo de Aportaciones Múltiples, podrán ser destinadas hasta en un 25% del año en curso o del ejercicio fiscal en el que se realice la afectación de dicho porcentaje, del que resulte mayor de entre dichos montos, para servir como garantía y/o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos financieros de potencialización, financiamiento o similares de los recursos que integren el referido fondo, a fin de que los mismos sean destinados a infraestructura directamente relacionada con los fines que el propio Fondo de Aportaciones Múltiples establece y los cuales se encuentran previstos en el artículo 40 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO. Ahora bien, tal como se asentó en su Sección III, del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, que una de las metas nacionales es lograr un México con educación de calidad, por lo que para cumplir con ese objetivo, es necesaria la creación de verdaderos ambientes de aprendizaje, aptos para desplegar los procesos continuos de innovación educativa; mediante el fortalecimiento de la infraestructura, los servicios básicos y el equipamiento de las escuelas; por tal motivo, el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del Poder Ejecutivo, ha diseñado un Programa con el objetivo de crear un mecanismo de potencialización de recursos, mediante un esquema a través del cual los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal, que accedan voluntariamente al mismo, potencialicen los recursos presentes y futuros hasta por veinticinco años que les corresponden con cargo al FAM, o cualquier fondo, flujo -o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituya o complemente de tiempo en tiempo, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y en lo establecido por el Convenio al que se refiere dicho Programa, a cambio de recibir anticipadamente el valor presente de dichos montos para que éstos sean destinados en la construcción, mantenimiento y/o rehabilitación de los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal en los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.

QUINTO. Por lo que, la Comisión coincidió con el iniciador, que el "Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa", permitirá a los Estados de la Federación y/o el Distrito Federal, que accedan voluntariamente a éste, obtener recursos y liquidez necesarios para detonar la construcción, mantenimiento y



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

rehabilitación de aquellos proyectos de infraestructura física educativa que la sociedad requiere y exige; ya que, al dotar a nuestro Estado con mejores instalaciones educativas, mejor equipamiento, hará que nuestras escuelas cuenten con un mejor ambiente de aprendizaje, lo cual influirá a que el alumnado de nuestro país desarrolle con éxito sus actividades educativas y sean unos profesionistas más competitivos.

SEXTO. Importante nos resulta destacar, que dentro del "Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa", se plantea la creación de un fideicomiso privado cuyo fin será, entre otros asuntos, la emisión de Certificados de Infraestructura Escolar (CIEs); cuya fuente de pago será única y exclusivamente los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del FAM que cada Entidad Federativa aporte al Programa en los términos ahí previstos; aclarando además que en dicho fideicomiso no participará ninguna dependencia o entidad del Gobierno del Estado.

La afectación de los recursos del FAM que cada una de las Entidades Federativas, incluyendo en su caso a nuestro Estado, aporten al Programa tendrá una vigencia de veinticinco años. Transcurrido ese periodo de tiempo, el derecho a recibir los recursos que integren el FAM será revertido al patrimonio del Estado.

SÉPTIMO. En tal virtud, y en aras de dar mayor certeza a la autorización a que se ha hecho referencia en el presente, se dió cuenta que se materializan las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que en su dispositivo 82, establece que: *"El Congreso del Estado tiene facultades para legislar, en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o de alguna de sus cámaras"* y que dentro de sus facultades Hacendarias y de presupuesto contempla en su fracción I, inciso b) *"autorizar al ejecutivo y a los ayuntamientos a contratar deuda pública y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes"*; de igual forma el artículo 48 de nuestra Carta Política Local, dispone que: *"Los proyectos de inversión pública destinados a programas estratégicos en acciones y obras de infraestructura de desarrollo local y regional, podrán tener el carácter de multianual y su conclusión podrá trascender el periodo de la administración estatal o municipal que corresponda, pero tendrán*



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

que ser autorizados por el Congreso del Estado y evaluados en forma permanente conforme lo disponga la ley".

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 442

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA Y CONFIRMA LA PARTICIPACIÓN DEL ESTADO EN EL "PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA" IMPLEMENTADO POR EL GOBIERNO FEDERAL ASÍ COMO LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A TRAVÉS DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE POTENCIALIZACIÓN DE RECURSOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo, la celebración de un convenio por el que se confirma la participación del Estado de Durango en el "Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa", el cual será implementado por el Gobierno Federal con el propósito de que el Estado pueda obtener mayores recursos, durante los siguientes ejercicios fiscales, para ser destinados a infraestructura física educativa, en todos los niveles educativos, a través de la monetización de los recursos disponibles que integren el Fondo de Aportaciones Múltiples.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza la suscripción del "Convenio de Colaboración por el que se Establece un Mecanismo de Potencialización de Recursos" a celebrarse en el presente ejercicio entre el Gobierno del Estado, por conducto del Titular del Poder Ejecutivo y del Titular del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado; así como por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza que los derechos y obligaciones relacionadas con el Convenio de Colaboración a ser asumidos por el Gobierno del Estado frente a todas y cada una de las partes, de tal Convenio de Colaboración y de aquellos contratos, convenios, instrumentos y demás actos jurídicos relacionados con éste; incluyendo, la transmisión, cesión y afectación, por un plazo de hasta veinticinco años, de los ingresos y el derecho a percibir los ingresos, presentes y futuros, derivados de los porcentajes susceptibles de afectación, en términos de los artículos 25, fracción V, 39, 40, 41 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Aportaciones Múltiples, con el propósito de que dichos ingresos funjan como fuente de pago de las obligaciones que, en términos del Convenio de Colaboración y los otros convenios y acuerdos que se suscriban en términos del Programa, actualicen el mecanismo de potenciación de los recursos derivados del Fondo a que se refiere el Convenio de Colaboración.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de octubre del año (2015) dos mil quince.



LXVI LEGISLATURA


DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.

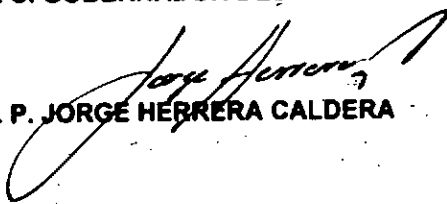

DIP. JULIO RAMIREZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTE.


DIP. ANAVEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 18 (DIECIOCHO) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO (2015) DOS MIL QUINCE.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO


C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA



Secretaria General de Gobierno

JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador del Estado de Durango, en uso de las facultades que me confieren los artículos 98 fracción III, XXXVII y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2 y 18 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, tengo a bien emitir el **DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

SEGUNDO.- Que el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Durango, establece que la atención a la salud se debe cumplir bajo los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género. El sistema de salud promoverá la prevención de la salud, así como la atención integral y brindará cuidado especializado a los grupos vulnerables establecidos en nuestra Constitución.

TERCERO.- Que en fecha 15 de mayo de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Salud mediante el cual se creó el Sistema de Protección Social en Salud, como un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico- quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de salud.

CUARTO.- Que en fecha 25 de enero de 2005, el gobierno federal y estatal, suscribieron un Acuerdo de Coordinación con la finalidad de ejecutar el Sistema de Protección Social Salud en el Estado de Durango, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2005.

QUINTO.- Que en fecha 16 de octubre de 2006, la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO, por unanimidad aprobó crear la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, dentro de su estructura orgánica, con el propósito de operar el *Programa Seguro Popular* que anteriormente regulaba la Unidad Coordinadora de Programas de Ampliación de Cobertura que dependía de la Dirección de Servicios de Salud. El Acuerdo de la Junta de Gobierno anteriormente señalado fue publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de marzo de 2007.

SEXTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en el Eje Rector denominado, *BIENESTAR E INCLUSIÓN SOCIAL CON PARTICIPACION CIUDADANA*, prevé en el Objetivo 1. *Servicios de Salud Eficientes y con Calidad para todos*, el compromiso de garantizar el acceso a los programas de protección, promoción, prevención y atención oportuna de la salud. Así mismo, mediante *Estrategias y Líneas de Acción*, se dispone incrementar la cobertura del seguro popular a los grupos de población más desprotegidos en el Estado, en coordinación y cooperación plena con las autoridades del Gobierno Federal y de los Municipios.

SÉPTIMO.- Que en virtud de la nueva reforma a la Ley General de Salud, mediante la cual se modifican, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Títulos Tercero Bis y Décimo Octavo, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 4 de junio de 2014, se logra fortalecer el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud y de esta manera contribuye al cumplimiento de los objetivos del Estado Mexicano en materia de salud.

OCTAVO.- Que de conformidad al nuevo marco legal aplicable, el día 10 de marzo de 2015 el gobierno federal y estatal, suscribieron un nuevo Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, el cual establece en su Cláusula Segunda fracción I, que para la organización y funcionamiento del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Durango, éste deberá contar con personalidad jurídica y patrimonio propios. En consecuencia, resulta necesario realizar las adecuaciones que permitan garantizar la separación de las estructuras administrativas encargadas de la prestación de servicios de salud y de proveer las acciones en materia de protección social en salud.

Por lo anteriormente expuesto y con el propósito de que el Gobierno del Estado de Durango continúe garantizando el acceso al Sistema de Protección Social en Salud a la población duranguense así como para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Título Tercero Bis, de la Ley General de Salud, su Reglamento en Materia de Protección Social en Salud, el Acuerdo de Coordinación, los Lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud y, demás disposiciones aplicables, tengo a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO REGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que estará sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado.

ARTÍCULO 2.- El Régimen Estatal de Protección Social en Salud tendrá su domicilio legal en la Capital del Estado, sin perjuicio de que se establezcan en otros municipios del

Estado las representaciones y oficinas que se requieran para el eficaz cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

- I. **Organismo REPSS:** El Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
- II. **Beneficiarios:** Los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud;
- III. **Secretaría:** La Secretaría de Salud del Gobierno Federal; y
- IV. **Sistema:** El Sistema de Protección Social en Salud.
- V. **Ley:** Ley General de Salud;
- VI. **Acuerdo de Coordinación:** Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, celebrado entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, con fecha 10 de marzo de 2015.
- VII. **Lineamientos.-** Los lineamientos para la transferencia de los recursos federales correspondientes al Sistema de Protección Social en Salud publicados en el Diario Oficial el 9 de diciembre de 2014.

ARTICULO 4.- El objeto del REPSS es garantizar las acciones del Sistema a toda la población del Estado que lo requiera, mediante una administración eficiente de los recursos financieros establecidos por la Ley, el Reglamento de la Ley en materia de Protección Social en Salud, la Ley Estatal de Salud, el Acuerdo de Coordinación y los Lineamientos; así como de la demás normatividad aplicable federal y/o estatal.

ARTÍCULO 5.- Para cumplir con su objeto, el REPSS tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y supervisar el ejercicio de los recursos financieros establecidos por la Ley en materia de protección social en salud;
- II. Realizar acciones de promoción para la incorporación y afiliación de beneficiarios al Sistema y evaluar la capacidad de pago de las familias beneficiarias residentes en el Estado, para efectos del pago de la cuota familiar y brindarle orientación respecto a su aplicación;
- III. Integrar, administrar y actualizar el padrón de beneficiarios, así como realizar la afiliación, y verificar la vigencia de los derechos de los beneficiarios;
- IV. Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a la persona del Sistema, a cargo de los establecimientos para la atención médica incorporados a dicho Sistema; en la que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo, los cuales serán prestados preferentemente por el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango;

- V. Gestionar el pago a los establecimientos para la atención médica incorporados al Sistema, en los términos previstos en los lineamientos del Sistema Nacional de Protección Social en Salud;
- VI. Reintegrar los recursos en numerario de carácter federal que no haya ejercido o comprobado su destino a los fines específicos para los que le fueron transferidos o entregados, en los términos del Artículo 77 bis 16, párrafo tercero de la Ley;
- VII. Rendir cuentas respecto de los recursos que reciban, en términos de la Ley y el Reglamento, para la operación del Sistema en el Estado;
- VIII. Entregar la información que las autoridades federales o locales competentes les soliciten respecto de los recursos que reciban, así como sobre su ejercicio; y
- IX.- Las demás que en materia de su competencia se establezcan en la Ley, el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Protección Social en Salud, así como en los demás ordenamientos legales, acuerdos, circulares, lineamientos y convenios que resulten aplicables.

CAPITULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6.- El patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I. Los recursos que se aporten de manera solidaria por la Federación, la entidad federativa y los beneficiarios para el financiamiento del Sistema, en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con la normativa vigente y aplicable;
- II. Las aportaciones de cualquier especie que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal y en general de empresas, instituciones y particulares;
- III. Los recursos que reciba por concepto de compensación económica;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes, recuperaciones, derechos y demás ingresos que obtuviere por cualquier título legal;
- VI. Las donaciones, herencias, legados y fideicomisos que se hicieran o se constituyeran a su favor, por parte de personas físicas o morales, instituciones públicas y privadas nacionales o extranjeras; y
- VII. Los demás bienes, derechos, recursos o cualquier otro que le reporten utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que adquiera por cualquier otro título legal para el cumplimiento de su objeto.

CAPITULO III DE SUS ÓRGANOS Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el REPSS contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección General; y
- III. Un Comisario Público.

ARTÍCULO 8.- El REPSS se auxiliará de la estructura orgánica y operativa que apruebe la Junta de Gobierno, con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal y sus atribuciones se determinarán en su Reglamento Interior.

En su estructura organizacional y funcional además de la Dirección General, deberá contemplar las áreas siguientes:

- a) Afiliación y Operación;
- b) Financiamiento, y
- c) Gestión de Servicios de Salud.

ARTÍCULO 9.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del REPSS y estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Secretario de Salud;
- II. Cinco Vocales, que serán los representantes de las siguientes Dependencias:
 - a) Secretaría de Finanzas y de Administración;
 - b) Secretaría de Desarrollo Social del Estado;
 - c) Dirección de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud;
 - d) Coordinación General de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
 - e) Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.

La Junta de Gobierno tendrá un Secretario Técnico que será el Director General del REPSS. El Reglamento Interior de la Junta de Gobierno, establecerá las funciones del Secretario Técnico, quien participará con voz pero sin voto.

El Presidente, por conducto del Director General, podrá invitar a las reuniones de la Junta de Gobierno en forma temporal o permanente a los servidores públicos o personas que considere procedente cuando algún asunto amerite su participación. Asimismo, en dichas reuniones deberá participar de manera fija un representante de la Secretaría.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y por tanto, no recibirán retribución ni emolumento alguno.

ARTÍCULO 10.- El REPSS contará con un Comisario Público que será designado por la Secretaría de la Contraloría, quien ejercerá las funciones de vigilancia y control, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, sin perjuicio de las facultades que le corresponda ejercer directamente a la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO 11.- Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán derecho a voz y voto y los acuerdos serán aprobados por mayoría de los miembros presentes, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los invitados y el Comisario Público participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Cada integrante de la Junta de Gobierno podrá designar a un suplente, quien tendrá las mismas facultades de éste y deberá tener el nivel jerárquico mínimo de Director de área o su equivalente, debiendo estar debidamente acreditado mediante oficio dirigido a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno deberá celebrar cuando menos cuatro sesiones ordinarias al año, y en forma extraordinaria cuando existan asuntos que por su urgencia o trascendencia así lo ameriten. Las convocatorias respectivas las hará el Presidente o el Secretario Técnico por instrucciones del Presidente.

ARTÍCULO 13.- El quórum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno, siempre que entre ellos se encuentre presente su Presidente o su suplente en su caso, debiendo de haberlo notificado por escrito.

ARTÍCULO 14.- El Director General del REPSS será designado por el Gobernador del Estado o a indicación de éste por el Secretario del ramo coordinador de sector y Durara en su cargo 4 años y podrá ser designado en una sola ocasión para el periodo inmediato siguiente. El nombramiento recaerá en la persona que cumpla con el siguiente perfil:

- a) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener una trayectoria reconocida en el campo de la administración pública o salud pública;
- c) Tener cuando menos 3 años de experiencia profesional en áreas financieras, administrativas o de salud pública, y
- d) No haber sido condenado por delito patrimonial o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.



CAPÍTULO IV
ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar las Políticas Generales, el Reglamento Interior, los Manuales de Organización y Procedimientos a que se sujetará el Régimen Estatal de Protección Social en Salud;
- II. Aprobar la estructura orgánica del Organismo de acuerdo a la normatividad aplicable y con base a las necesidades y disponibilidad presupuestal;
- III. Aprobar el Programa Operativo Anual del Organismo;
- IV. Aprobar el uso de los recursos que por concepto de compensación económica, reciba el REPSS, acorde con el destino previsto en el artículo 121 Bis 2 del Reglamento de la Ley.
- V. Observar las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de muebles e inmuebles que el Organismo requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas.
- VI. Analizar y autorizar, en su caso, las propuestas presentadas por el Director General para celebrar convenios con prestadores de servicios médicos y la subcontratación de servicios con terceros, de conformidad con las leyes aplicables.
- VII. Aprobar previo informe del Comisario y dictamen de auditores externos, los estados financieros anuales del Organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- VIII. Aprobar el uso y destino de los recursos que por concepto de intereses haya generado la cuota social y aportación solidaria federal, una vez transferidos en términos del artículo 77 bis 15, fracción I de la Ley General de Salud. Dicha aprobación deberá ser acorde con los fines del Sistema;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los programas y el ejercicio presupuestal anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;
- X. Otorgar facultades de dominio al Director General, según proceda; así como aquellas que requiera el Director General para delegar facultades y otorgar, sustituir y revocar poderes para pleitos y cobranzas, incluyendo las que requieran de autorización especial, según otras disposiciones legales o reglamentarias.
- XI. Vigilar el buen funcionamiento del REPSS en todos los ámbitos de sus actividades e instruir medidas para mejorar su operatividad;
- XII. Vigilar el exacto cumplimiento de este Decreto y demás normas aplicables, pudiendo al efecto solicitar a las autoridades competentes la observancia de las obligaciones que resulten;



XIII. Las demás que le determine la Ley o el presente Decreto de Creación, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 16.- Serán atribuciones del Director General las siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al REPSS;

II. Formular el programa institucional de corto, mediano y largo plazo, así como los presupuestos del REPSS y presentarlos para su aprobación, en su caso, a la Junta de Gobierno;

III. Formular el Reglamento Interior, el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos y la Estructura Orgánica del REPSS y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del REPSS, previa autorización de la Junta de Gobierno;

V. Establecer los sistemas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles del REPSS;

VI. Establecer las medidas pertinentes a fin de que el objeto y atribuciones del REPSS se realice de manera articulada, congruente y eficaz;

VII. Determinar las acciones para identificar y afiliar al Sistema a las familias y personas que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social o que no cuenten con algún mecanismo de previsión social en salud; así como para la administración del padrón de afiliados, de conformidad con la normatividad aplicable;

VIII. Administrar, supervisar y gestionar de manera transparente y oportuna, los recursos que le sean transferidos al Organismo por la Federación y el Estado, para la ejecución y el financiamiento de las acciones del Sistema, en los términos de la Ley, los Lineamientos y el Acuerdo de Coordinación; así como en las demás disposiciones aplicables;

IX. Someter a la autorización de la Junta de Gobierno el monto del reintegro de los recursos en numerario de carácter federal que no hayan sido ejercidos o comprobado su destino a los fines específicos para los que fueron transferidos o entregados al REPSS, en términos de la Ley, su Reglamento en materia de Protección Social en Salud y demás disposiciones legales aplicables;

X. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del REPSS, a fin de mejorar las gestiones del mismo;

XI. Establecer los sistemas de control internos necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

XII. Presentar a la Junta de Gobierno, el informe sobre el desempeño del Organismo incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección con las realizaciones alcanzadas en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables

XIII. Establecer los mecanismos de evaluación relativos a la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el REPSS y presentar a la Junta de Gobierno la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde dicho órgano;

XIV. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la de Contraloría o el Auditor Externo para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado le solicite;

XV. Ejercer las más amplias facultades de administración, y pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, este Decreto de creación y el Reglamento Interior o aquellas que le otorgue la Junta de Gobierno;

XVI. Presentar, dentro del ámbito de su competencia, denuncias y formular querrelas, ante el Ministerio Público y ratificar las mismas, en su caso, sin perjuicio del patrimonio del Organismo, otorgar el perdón al acusado cuando proceda;

XVII. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno para el cumplimiento del objeto y atribuciones del Organismo; y

XVIII. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 17.- Las relaciones laborales entre el personal administrativo, técnico, de confianza y el Organismo serán reguladas por la ley que resulte aplicable.

ARTÍCULO 18.- El personal administrativo, técnico y de confianza prestará sus servicios conforme a lo estipulado en su nombramiento, en el Reglamento Interior del "Organismo" y en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Serán considerados como personal de confianza: el Director General, los Directores o sus equivalentes, según se establezca en su estructura orgánica, Subdirectores de Área y los Jefes de Departamento, así como quienes manejen o administren fondos y valores, ejerzan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización y aquellos que de acuerdo al catálogo institucional de puestos tengan esa denominación.



TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos humanos, materiales y financieros, que hasta la entrada en vigor del presente Decreto, se encontraban asignados a la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud, dependiente del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango" no sufrirán ningún cambio, hasta la primera reunión de la Junta de Gobierno del nuevo Organismo Público Descentralizado denominado REPSS que se deberá llevar a cabo en el mes de enero de 2016 y en la que se determinaran y acordarán los mecanismos legales para su nueva adscripción.

Los derechos laborales del personal que sea transferido al REPSS se respetarán en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- Los recursos materiales, humanos y financieros serán entregados al REPSS mediante Convenio de Coordinación Interinstitucional y Acta de Entrega-Recepción a celebrarse en los términos de la normatividad aplicable, entre el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Durango" y el Director General del REPSS que sea designado en los términos del presente Decreto, de lo cual el Director General del REPSS deberá informar puntualmente al órgano de gobierno en su primera sesión conforme a lo dispuesto en el artículo que antecede.

ARTÍCULO CUARTO.- Los compromisos y procedimientos que a la entrada en vigor del presente decreto, hubiere contraído la Dirección del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Durango dependiente de los Servicios de Salud, se mantendrán de la misma forma, hasta que se realice la primera reunión del Organismo Público Descentralizado Régimen Estatal de Protección Social en Salud.

ARTÍCULO QUINTO.- El Director del Organismo Público Descentralizado, que por este Decreto se crea, deberá someter a consideración de la Junta de Gobierno en los términos del artículo segundo de los presentes transitorios, el Plan de Trabajo 2016 y el Reglamento Interior del mismo, para efectos de su aprobación y publicación correspondiente.

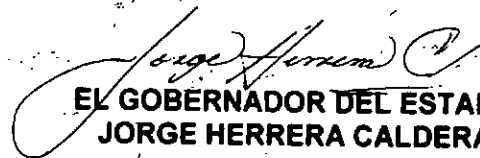
ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Finanzas y de Administración, la Secretaría de Salud y la Secretaría de Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEPTIMO.- A partir que entre en vigor este decreto, el Director General del Organismo denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, deberá presentar, en un plazo no mayor de 180 días, el proyecto de reglamento interior para su aprobación por la Junta Directiva y, en su caso, expedición del Gobernador del Estado.

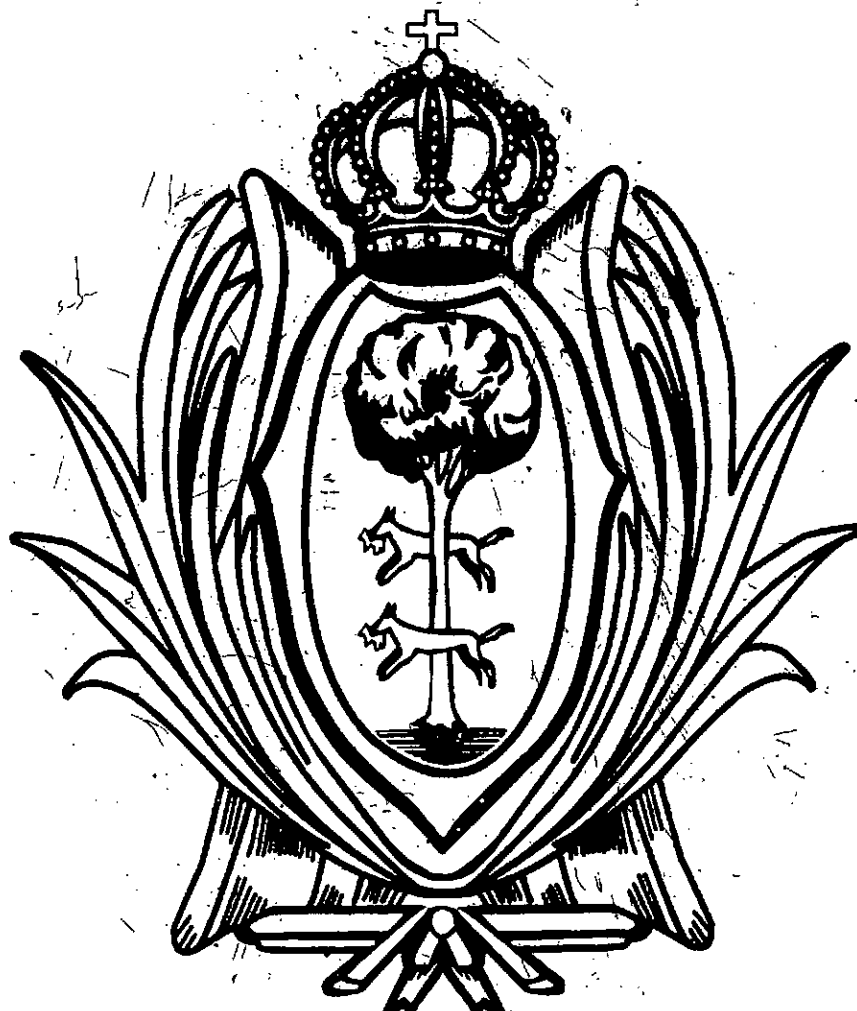


ARTÍCULO OCTAVO- En tanto se expide el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud, el Director General Preverá lo necesario, de conformidad, con lo que disponga la Junta Directiva para su reorganización al fin de alcanzar los objetivos, metas programadas.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 08 días del mes de septiembre de dos mil quince.


EL GOBERNADOR DEL ESTADO
JORGE HERRERA CALDERA


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No. 103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado